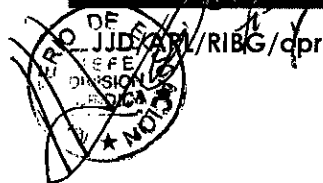




2



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **8 7 5 6 -**

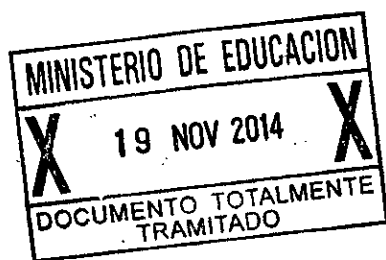
SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

12.NOV2014 7931

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de octubre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001P-1645679, presentada por don Humberto Varas, del siguiente tenor: " Por intermedio del presente solicito por favor puedan entregar correos del ministro de educación y el del superintendente de educación, ya que he insistido vía telefónica y vía ingreso de página web que traten de contactarme. Todo esto ya que ningún funcionario ahora puede recibir una denuncia vía telefónica, y en unos cuantos caracteres es difícil contar todo, a su vez el horario de atención que entregan las oficinas son complicados ya que trabajo y mi señora igual y en nuestros trabajos no pueden darnos permiso. Estoy muy preocupado ya que le cancelaron la matrícula a mi hijo y quiero orientación y ayuda Espero respuesta."

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la

información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que la solicitud de acceso de información pública presentada por la don Humberto Varas, configura, junto con otros riesgos de gran significación, la posibilidad del envío de un gran número de correos no solicitados, conocidos como Spam, con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera, una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función pública por parte del Sr. Ministro y del Sr. Superintendente de Educación.

Que, la vía idónea para interactuar con esta Secretaría de Estado es mediante la oficina de partes, la que se ubica en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371 y/o en la Oficina Ayuda Mineduc, ubicada en Fray Camilo Henríquez N° 262, Santiago. Respecto de la Superintendencia de Educación su domicilio es Morandé N° 360, 5° Piso, Santiago y su teléfono 24067086; para mayor información le recomendamos consultar en:

https://www.ayudamineduc.cl/Estatico/info_dire.html

<http://denuncias.supereduc.cl/>

Conforme lo anterior, será denegada la entrega de la información requerida, por afectar, al ejercicio de la función pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGASE la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001P-1645679, de 28 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaria
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 51.820-2014